

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 6 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

**Expte. 91-44.393/21. Mensaje y Proyecto de Ley :** Propone prohibir la salida del territorio de la Provincia de Salta de productos forestales correspondientes a especies nativas, cuya extracción haya sido autorizada dentro de su jurisdicción por la Autoridad Local de Aplicación, sin haber sido aquellos sometidos previamente a un proceso de industrialización. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. SENADO

**Expte. 90-27.640/18. Proyecto de Ley en revisión:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación el inmueble identificado con la Matrícula N° 348, del departamento Molinos, a favor de la Agrupación Tradicionalista Fortín Gauchos de Güemes – Molinos, con cargo de ser destinado al funcionamiento de la Sede. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS

- Expte. 91-44.338/21. Proyecto de Ley:** Propone implementar un sistema de acompañamiento, seguimiento y control de tránsito del personal que se desempeñe en establecimientos educativos ubicados en lugares de muy difícil acceso. “Ley Celeste De Los Ríos”, en homenaje a la docente fallecida en el tramo Abra Salescuyo, departamento Iruya. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-44.428/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, arbitre las medidas necesarias para proveer de forraje para la alimentación del ganado perteneciente a los pequeños productores de los departamentos Los Andes, Cachi, Molinos, La Poma y San Carlos. **Sin dictamen de la Comisión de Producción. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-44.276/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, designe Auxiliares Bilingües de nivel medio en los establecimientos educativos donde asistan alumnos de los pueblos originarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-43.940/21. Proyecto de Ley:** Propone crear la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Policía de la provincia de Salta, con la finalidad de que el funcionamiento de la Policía Provincial se ajuste a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-43.756/20. Proyecto de Ley:** Propone establecer como requisito, para el otorgamiento de beneficios de planes sociales, subsidios de cualquier tipo, o programas de vivienda emanados del Instituto Provincial de Vivienda, no encontrarse condenado por alguno de los delitos previstos en el Capítulo VI, del Título VI, del Libro II del Código Penal, mientras dure su condena. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-42.775/20. Proyecto de Ley:** Propone promover políticas públicas para fomentar entornos escolares saludables. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**
- Expte. 91-42.539/20. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N<sup>os</sup> 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 y 18.521, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Renovador de Salta)**
- Expte. 91-43.545/20. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con Matrículas N<sup>os</sup> 133.878; 173.398; 173.262 y 166.826 de la ciudad de Salta, departamento Capital, con el único destino de realizar viviendas populares y urbanización. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Partido Obrero)**
- Expte. 91-42.642/20. Proyecto de Ley:** Propone crear el Sistema Integral de Protección de la Maternidad Vulnerable, con el propósito de brindar un acompañamiento y asistencia integral para aquellas mujeres que cursen un “embarazo vulnerable” y para el niño por nacer. **Comisiones de Derechos Humanos; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Cambiemos Pro)**

-----En la ciudad de Salta a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----



OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.

## I. PODER EJECUTIVO

**Expte. 91-44.393/21**

Fecha: 18/06/21

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 28 de mayo de 2021.

Señor Presidente:

Me dirijo a Ud., con el objeto de remitirle el proyecto de Ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras. Mediante el aludido proyecto se procura impedir la salida del territorio de la provincia de Salta, de madera que no haya sido sometida previamente a un proceso de industrialización que incremente su valor agregado.

La sanción del presente proyecto de Ley permitirá a la Provincia fomentar el desarrollo de la industria maderera local, promoviendo un mayor grado de industrialización, una mayor demanda de mano de obra local, ampliando la capacidad y funcionamiento de los aserraderos que desarrollan su actividad dentro de la Provincia.

En ese contexto, corresponde decir que, el artículo 71 de la Constitución Provincial dispone que "La actividad económica se orienta al servicio del hombre y al progreso de la comunidad".

A su vez, el artículo 76 establece que "Los poderes públicos: Realizan una política orientada al pleno empleo. (...) Estimulan la industrialización de la Provincia promoviendo, preferentemente, la transformación de las materias primas en el ámbito de aquella y la radicación de capitales y tecnología. Promueven la obtención de nuevos mercados nacionales o internacionales, para los productos locales. Elaboran planes de colonización de tierras en función de su mayor aprovechamiento económico y social".

En consecuencia, el presente proyecto de Ley encuentra apoyo jurídico en dichas normas constitucionales.

Sin perjuicio de ello, debe señalarse también que mediante la Ley 5.242, la provincia de Salta adhirió a la Ley Nacional 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal, expresando dicha Ley provincial en su artículo 2º: "Declárase de interés público la defensa, regeneración, mejoramiento, ampliación de los bosques o implantación de masas forestales productivas, así como la promoción del desarrollo e integración adecuada de la industria forestal".

Asimismo, cabe decir como antecedente en la región, que la provincia de Chaco sancionó en el año 2.016 la Ley 7.887, a través de la cual se prohíbe la salida del territorio de dicha Provincia de madera autóctona que no hubiere atravesado un proceso de industrialización que incremente su valor agregado, autorizando al organismo de aplicación correspondiente, a determinar el grado de industrialización requerido para cumplir con la citada norma.

Por otra parte, resulta oportuno establecer un plazo de hasta dos años para posibilitar la adecuación a la nueva normativa que se pretende implementar, para aquellos productores que cuenten con Planes de Manejo y/o de Cambio de Uso de Suelo pendientes de ejecución, con plazos vigentes y en cuyo marco resulte necesario el traslado de los productos maderables nativos a otras jurisdicciones para su industrialización.

Debe destacarse además, que la Provincia cuenta con una importante capacidad instalada ociosa en sus aserraderos que permitiría un procesamiento básico de la madera; por ello, la medida que se propicia a través del presente proyecto de Ley, provocaría un

aumento en la demanda de mano de obra local, contribuyendo de tal modo a disminuir el desempleo en la provincia de Salta y a mejorar en consecuencia las condiciones de vida de los salteños.

Por los motivos precedentemente expuestos, solicito al Poder Legislativo que acompañe la presente iniciativa, sancionando el proyecto de Ley adjunto.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dr. José Matías Posadas, Secretario General de Gobernación de la provincia de Salta.

Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

**D. Esteban AMAT LACROIX**

SU DESPACHO

Nota N° 14

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la salida del territorio de la provincia de Salta de productos forestales correspondientes a especies nativas, cuya extracción haya sido autorizada dentro de su jurisdicción por la Autoridad Local de Aplicación, sin haber sido aquellos sometidos previamente a un proceso de industrialización que les otorgue valor agregado.

**ART. 2°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, mediante el dictado de la reglamentación pertinente, determinará el tipo y grado de industrialización requerido de acuerdo a cada especie nativa, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

**ART. 3°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial, o al organismo en el que éste delegue la presente atribución, a eximir de lo establecido en el artículo 1°, mediante el dictado del pertinente acto administrativo, a aquellos productores que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley cuenten con Planes de Manejo y/o de Cambio de Uso de Suelo aprobados por la Autoridad de Aplicación de la Leyes 7.543, 7.070 y concordantes, pendientes de ejecución, con plazos vigentes y en cuyo marco resulte necesario el traslado de los productos maderables nativos extraídos o a ser extraídos a otras jurisdicciones para su industrialización, por un plazo improrrogable de hasta dos (2) años de acuerdo a las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación.

**ART. 4°.-** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

## II. SENADO

Expte. 90-27.640/18

*Cámara de Senadores  
Salta*

NOTA N° 1768

SALTA, 17 de diciembre de 2019.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día doce del mes de diciembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa en revisión a esa Cámara:

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación el inmueble identificado con la Matrícula N° 348, del Departamento Molinos, a favor de la Agrupación Tradicionalista Fortín Gauchos de Güemes -Molinos, con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 039, con el cargo de ser destinado exclusivamente al funcionamiento de su sede.-

**Art. 2°.-** La formalización de la donación se efectuara a través de Escribanía de Gobierno y quedara exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 3°.-** El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato, el inmueble objeto de la presente. A tales fines, la respectiva escritura traslativa de dominio deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 4°.-** El inmueble referido en la presente Ley será destinado exclusivamente al funcionamiento de la sede de la Agrupación Tradicionalista Fortín Gauchos de Güemes - Molinos, con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 039. En caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo dispuesto en la presente, la donación quedara revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputara a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia Ejercicio vigente.

**Art. 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sen. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

### III. DIPUTADOS

<b>1.- Expte. 91-44.338/21</b>
--------------------------------

Fecha: 08/06/21

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Gonzalo Caro Dávalos, Ana Laura Córdoba, Patricia del Carmen Hucena, María del Socorro López, Javier Marcelo Paz, Germán Darío Rallé y Lino Fernando Yonar.

#### PROYECTO DE LEY

#### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

#### SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

#### “Ley Celeste de los Ríos”

**ARTÍCULO 1°.-** Impleméntese un sistema de acompañamiento, seguimiento y control de tránsito del personal que se desempeñe en establecimientos educativos ubicados en lugares de muy difícil acceso.

**ART. 2°.-** Entiéndase como lugares de “muy difícil acceso” aquellos en los que para llegar sea necesario efectuar recorridos superiores a los diez kilómetros a pie o mediante tracción a sangre, o trayectos cuyas dificultades climáticas o de acceso entorpecido por cauces de ríos, montes o falta de senderos, resulte peligroso para la seguridad física de las personas.

**ART. 3°.-** La Autoridad de Aplicación deberá implementar las siguientes acciones:

- a) Elaborar un mapa de rutas y caminos de acceso a las escuelas rurales de muy difícil acceso con señalización de lugares peligrosos y tiempos estimados de tránsito.
- b) Implementar sistemas de seguimiento de tránsito de personas, por GPS y/u otros medios electrónicos para los caminos de muy difícil acceso.
- c) Crear al inicio y fin de cada trayecto un sistema de registro y control de personas con fechas y horarios de tránsito y un sistema de postas instaladas en Centros de Salud, Destacamentos policiales y/o Escuelas que registren las salidas del personal y el destino, controlando el arribo en tiempo estimado de los mismos.
- d) Organizar los horarios de tránsito del personal que se desempeñen en instituciones educativas de muy difícil acceso, instando a que, en lo posible, se movilicen siempre en grupos de dos o más personas.
- e) Crear un sistema de respuesta rápida ante una posible alerta por parte de Personal de Seguridad y de Salud.

**ART. 4°.-** Es Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, el que deberá coordinar con las áreas de salud y seguridad la implementación de las medidas establecidas precedentemente y su puesta en práctica en toda la Provincia.

**ART. 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado en las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**ART. 6°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

**ART. 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto implementar un sistema de acompañamiento, seguimiento y control de tránsito del personal que se desempeñe en establecimientos educativos ubicados en lugares de muy difícil acceso.

La denominación "Ley Celeste de los Ríos" es en homenaje a la docente fallecida en el tramo Abra Salescuyo, en un trayecto llamado Las 70 Vueltas, en el departamento Iruya, cuando retornaba de la Escuela Rural N° 4236 "Fray Bartolomé de las Casas", ubicada en el paraje Campo Grande.

El proyecto surge como una iniciativa del Profesor Leonardo R. Ferrario, cuya nota de pedido y fundamentación se adjuntan a la presente.

<b>2.- Expte.: 91-44.428/21</b>
---------------------------------

Fecha: 29/06/21

Autores: Dips. Azucena Atanasia Salva, Roberto Angel Bonifacio, Eduardo Ramón Díaz, Fabio Enrique López y Marcelo Rubén Oller Zamar.

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia, arbitre las medidas necesarias para proveer de forraje para la alimentación del ganado perteneciente a los pequeños productores de los departamentos Los Andes, Cachi, Molinos, La Poma y San Carlos, quienes sufren las inclemencias climáticas durante la temporada invernal.

<b>3.- Expte. 91-44.276/21</b>
--------------------------------

Fecha: 31/05/21

Autora: Dip. Ana Laura Córdoba

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia de Salta, dote al sistema educativo de la provincia de Salta de Auxiliares Bilingües de nivel medio en los establecimientos educativos donde asistan alumnos originarios de la provincia de Salta.

## FUNDAMENTOS

El derecho de los pueblos originarios de la provincia de Salta a una Educación Intercultural Bilingüe (EIB) está garantizado por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley de Educación Nacional y la Ley de Educación Provincial.

En consonancia con la política educativa nacional, el Estado Provincial se propone llevar a cabo una política de reconocimiento, rescate y revalorización de las lenguas y culturas de los pueblos originarios de la Provincia, sin que ello suponga la conformación y consolidación de circuitos de escolarización desiguales que agudicen la profunda marginación social y económica de los pueblos originarios.

El derecho de los pueblos indígenas argentinos a una educación bilingüe e intercultural goza de garantía constitucional. La Constitución Nacional de 1.994 en su Artículo 75, inciso 17, expresa que corresponde al Congreso: “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargo. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

En el ámbito de la provincia de Salta, la Constitución Provincial de 1.998, en su Artículo 15, expresa el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas. Así mismo, reconoce y garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. Por su parte, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 expresa en su Artículo 52 que “La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al Art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias”.

El Estado nacional, provincial y municipal tiene la obligación y el compromiso de trabajar para disminuir el desplazamiento de las lenguas indígenas y de proponer políticas públicas que propicien el fortalecimiento, la revitalización y el desarrollo de las mismas, tal como lo sostienen nuestra Constitución Nacional, los tratados internacionales, y las leyes nacionales y provinciales. Pero, lo anterior no tendría sentido sin la participación, en un esquema de responsabilidad compartida, de todos los actores sociales: instituciones de gobierno, universidades, asociaciones civiles, medios de comunicación y, sobre todo, los propios hablantes de lenguas indígenas nacionales.

El acceso al sistema educativo por parte de las comunidades originarias debe ser política prioritaria en la provincia de Salta.

**Los auxiliares bilingües, existen en el territorio provincial a nivel de la enseñanza inicial y primaria, no así en el nivel medio. La articulación de los mismos a nivel secundario**

**es necesaria y primordial para lograr que el sistema brinde oportunidades educativas reales para los jóvenes de las comunidades originarias, haciendo de este modo efectivo el derecho a la educación y así disminuir los altos índices de deserción escolar, generar mejores y mayores oportunidades de vida en comunidad, una mayor participación ciudadana de los jóvenes originarios, un mayor cuidado de la salud y la alimentación, así como una futura inserción de los mismos en el mercado laboral.**

El “Auxiliar Bilingüe de acceso al sistema educativo de nivel medio” brinda acompañamiento educativo a los estudiantes de pueblos originarios de nivel medio o secundario, a través de políticas educativas inclusivas con la participación de las comunidades locales y los demás sectores involucrados, con vistas a construir un abordaje integral de la problemática de la deserción escolar, generando capacidades y herramientas en los alumnos para la vida en comunidad, el cuidado de la salud, la participación cívica y la inserción laboral, respetando la diversidad sociocultural y sociolingüística en las escuelas de la provincia de Salta, brindando equidad al sistema educativo en su conjunto.

Dotar al sistema educativo de la provincia de Salta de Auxiliares Bilingües de nivel medio en los establecimientos educativos donde asistan alumnos originarios de la provincia de Salta, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia de Salta, es una política eficiente para:

- Facilitar y acompañar la trayectoria educativa de nivel medio a los alumnos de comunidades aborígenes, con el fin de disminuir la deserción escolar en el nivel medio, articulando acciones para que más jóvenes puedan completar sus estudios secundarios.
- Dotar a los alumnos de herramientas para la vida en comunidad y mayores posibilidades de inserción en el mercado laboral, incentivando la participación ciudadana.
- Crear mecanismos de participación de los/las representantes de los pueblos originarios en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe a nivel medio, así como en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza aprendizaje.
- Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales propios.

-  
Por lo aquí expuesto, y en pos de una Salta más justa que brinde posibilidades educativas a todos sus jóvenes, es que solicito a los Diputados y Senadores me acompañen en este proyecto de declaración.

<b>4.- Expte.: 91-43.940/21</b>
---------------------------------

Fecha: 12/04/21

Autora: Dip. Laura Deolinda Cartuccia

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**



**ARTÍCULO 1°.-** Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia, la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Policía de la Provincia de Salta, la que tendrá carácter permanente, con la finalidad de fiscalizar que el funcionamiento de la Policía Provincial se ajuste estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las garantías consagradas en la Constitución Nacional y Provincial.

**ART. 2°.-** La Comisión estará conformada por seis (6) Diputados/as y seis (6) Senadores/as, designados/as por la presidencia de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la representación de todos los bloques de manera proporcional y la igualdad de género.

**ART. 3°.-** La Comisión elige a su presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a. La presidencia corresponde un (1) año a cada Cámara legislativa.

**ART. 4°.-** La Comisión se reunirá como mínimo una vez al mes; dicha convocatoria será comunicada con diez días hábiles legislativos de antelación. La convocatoria de urgencia que puede disponer el presidente por razones fundadas, deberá hacerse con no menos de dos días corridos de anticipación.

**ART. 5°.-** La Comisión dicta su reglamento de funcionamiento interno. Ante una falta de previsión en el mismo, son de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores, prevaleciendo el reglamento del cuerpo que esté en ejercicio de la presidencia durante el año en que es requerida la aplicación subsidiaria.

**ART. 6°.-** La Comisión tiene a su cargo las siguientes funciones:

- A. Analizar y evaluar el Informe Anual del Funcionamiento Policial, que deberá elaborar el Ministerio de Seguridad y remitirlo a la Comisión dentro de los diez (10) días de iniciado el período de sesiones ordinarias.
- B. Analizar y evaluar la formación, la organización y el funcionamiento policial como Cuerpo, en sus divisiones actuales o en las que en un futuro las reemplacen y en sus diversas reparticiones internas.
- C. Recibir denuncias formuladas por personas físicas y jurídicas sobre abusos o ilícitos cometidos en el accionar policial, las que escuchará y derivará a las autoridades que correspondan, quienes deberán informar sobre el seguimiento de las mismas a la Comisión.
- D. Emitir opinión con relación a todo proyecto legislativo vinculado a las actividades policiales. Dicha opinión no reemplaza a los dictámenes internos de cada Cámara, sino que deberá ser sumado al expediente respectivo.
- E. Analizar y evaluar la aplicación presupuestaria y las necesidades futuras a fin de controlar y colaborar en la confección del presupuesto anual destinado a la Policía Provincial.
- F. Elaborar y elevar al seno de cada Cámara y al Poder Ejecutivo, un informe semestral, de carácter público, respecto de los intereses, problemáticas y propuestas que resulten de las reuniones. Dicho informe deberá contener iniciativas legislativas y/o recomendaciones de política pública para el mejoramiento del accionar policial.

**ART. 7°.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial de carácter provincial y/o municipal, relacionados con la temática en tratamiento; investigadores/as y grupos de estudio de reconocida trayectoria en materia de políticas de seguridad y protección de

derechos humanos; organizaciones sociales y de derechos humanos, colegios profesionales, asociaciones gremiales y toda persona física que disponga de información relevante a los fines de las actuaciones de la Comisión.

- b) Solicitar a los organismos integrantes de la Policía Provincial toda información, documentación, dato o normativa interna que fuere necesario para el cumplimiento de los cometidos de la Comisión, así como a cualquier otro organismo provincial o municipal, centralizado, descentralizado o autárquico.
- c) Requerir la remisión de copias certificadas de expedientes judiciales o administrativos a los fines de conocer el estado de causas judiciales y/o administrativas, vinculadas con los fines de la Comisión.

El listado precedente no tiene carácter taxativo, pudiendo la Comisión ejercer toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de sus fines.

**ART. 8°.-** La Legislatura de la Provincia destinará la infraestructura y el personal técnico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión.

**ART. 9°.-** Los recursos para atender los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión se imputarán proporcionalmente a las partidas previstas para cada Cámara por la Ley General de Presupuesto.

**ART. 10.-** Todos los funcionarios y empleados públicos cuya presencia o colaboración sea solicitada por la Comisión están obligados a cumplir con ella, siendo ello parte esencial de sus deberes como tales.

**ART. 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto busca crear en el ámbito de la Legislatura de la Provincia, la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Policía de la Provincia de Salta la que tendrá carácter permanente, con la finalidad de fiscalizar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las garantías consagradas en la Constitución Nacional y Provincial. De allí que, consecuentemente, tendrá también por objeto analizar y evaluar la formación, la organización y el funcionamiento policial. Como es sabido, en el marco de un sistema democrático y republicano, el Poder Legislativo tiene entre sus funciones, la de ejercer el contralor del Poder Ejecutivo. Entre otras facultades, el contralor incluye el pedido de informes, las interpelaciones, la solicitud de juicio político y la aprobación del Presupuesto General. La constitución de la Comisión Bicameral que se propone va en línea con dicha labor, en vistas a contribuir a la mejora del accionar policial. De allí que, su función de análisis y evaluación esté destinada a la propuesta de iniciativas legislativas y/o recomendaciones de política pública en la materia. En este sentido, el proyecto se inscribe, en primera instancia, en el marco de un preocupante estado de situación provincial sobre la problemática de la violencia institucional. Las víctimas suelen sufrir al menos dos tipos de agresiones, dado que en los relatos aparece la agresión seguida o acompañada de violencia

psicológica (mayormente amenazas y humillaciones) y/o otras afectaciones a los DDHH como el armado de causas, las malas condiciones de detención y el robo de pertenencias. En la desagregación de los tipos de agresiones físicas, prácticas como el "submarino seco", "submarino húmedo" y "picana" aunque se registren en menor cantidad no por ello dejan de ser relevantes. En primer lugar, debido a la intensidad y virulencia que conllevan estas prácticas y, en segundo lugar, debido a que da cuenta de que persisten prácticas de tortura regulares y sistemáticas propias de una cultura represiva de nuestro país. A ello se suma que las constataciones médicas tanto al ingreso como egreso de las instituciones de detención (comisarías y penales) son realizadas de manera irregular. Las víctimas afirman que, los controles fueron realizados con la presencia del mismo personal policial que agredió. En otras situaciones, labran actas que afirman que la persona no se encuentra lesionada o bien, que las lesiones son producto de "accidentes". Es decir, se elaboran documentos administrativos que ocultan el despliegue de la violencia. En lo que respecta al lugar de ocurrencia de las torturas, si bien varía la forma de registración de información entre los informes por lo cual no es posible arrojar datos estadísticos generales, es posible advertir que todos los años se observa que donde con mayor frecuencia las fuerzas policiales ejercen prácticas de tortura es en la vía pública, seguido por la comisaría. Los hechos suceden en su mayoría "durante la detención" y la "aprehensión". Se puede afirmar entonces que los primeros momentos de encuentro de la víctima con las fuerzas policiales resultan ser los más violentos. El gobierno evalúa la eficacia de esta fuerza, se construye en base a estadísticas de las cuales el número de detenciones es un dato central en la evaluación del correcto cumplimiento de sus funciones. Así presentar un índice alto de detenciones permite construir la imagen de cierto dinamismo en el desarrollo de tareas que, en primer lugar, no es sinónimo de prevención efectiva del delito, y, en segundo lugar, termina induciendo a detenciones arbitrarias de un amplio número de ciudadanos, especialmente de aquellos que, por su situación social, presentan un acceso menor a ciertos recursos materiales, y a veces simbólicos, para la defensa de sus derechos. Resulta imperioso que el Estado provincial emprenda un proceso de reflexión y reformulación en torno a las políticas para la prevención del delito, analizando si son realmente efectivos los mecanismos vigentes, y en su defecto que contenido y direccionalidad deben asumir estas políticas en la concreción de dicho objetivo. Finalmente, considero imperioso dar muestras claras desde nuestra Provincia de un compromiso ineludible con una política de seguridad respetuosa de los derechos humanos. El presente proyecto tributa en este sentido. Por todas las razones expuestas es que solicito el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

<b>5.- Expte. 91-43.756/20</b>
--------------------------------

Fecha: 18/12/20

Autor: Dip. Enrique Daniel Sansone

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º:** Establécese como requisito para el otorgamiento de beneficios de planes sociales, subsidios de cualquier tipo, o programas de vivienda emanados del Instituto Provincial de Vivienda, no encontrarse condenado por alguno de los delitos previstos en el Capítulo VI, del Título VI, del Libro II del Código Penal, mientras dure su condena.

**Art. 2°:** En todos los casos en que el Poder Ejecutivo o cualquier dependencia del Estado disponga la entrega de subsidios de cualquier tipo y/o beneficios a entidades comerciales, productivas o prestadoras de servicios, previo a hacer efectivo el mismo, deberá el beneficiario acreditar la inexistencia por parte de sus titulares y/o administradores de condenas por los delitos enumerados en el artículo 1°.

**Art. 3°:** Invitar a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

**Art. 4°:** De forma.-

### **Fundamentos**

Sr. Presidente, Sres. Legisladores:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer requisitos para todas aquellas personas que requieran el otorgamiento de beneficios de planes sociales, subsidios de cualquier naturaleza, o programas de viviendas del Instituto Provincial de Vivienda, teniendo como premisa que los aspirantes a tales beneficios no deben tener antecedentes de condena por los delitos tipificados en el Capítulo VI, del Título VI, del Libro II del Código Penal.

El delito a que se hace referencia es el de Usurpación, en particular lo dispuesto por el artículo 181 del Código Penal que dispone: *“el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterar los términos o límites del mismo; el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble”*.

En nuestra Provincia, se observa que en numerosos casos se presentan grupos de personas que usurpan tierras, tanto de particulares como del Estado, ocasionando numerosos perjuicios.

Solo por citar alguno de ellos, vimos tomas de tierras en la Capital de la Provincia, en el denominado asentamiento del Barrio Parque la Vega, que terminó con personas detenidas, a quienes se les imputa no solo los delitos de usurpación, además de ello fueron acusados de robo, coacción, daños y destrucción de propiedad, etc. En el mismo caso, tales grupos además de efectuar las tomas de tierras -basadas en reclamos carentes de sustento legal- ocasionaron cortes de vías de circulación y el entorpecimiento del normal funcionamiento de transporte y comunicación.

En el mismo orden, se vieron tomas de tierras en las localidades de Orán, Tartagal, Colonia San Rosa, y son muchas las veces que sostienen no se puede cubrir un delito como la usurpación con la excusa del déficit habitacional reinante en la Provincia.

No solo que no se puede convalidar el actuar de personas que con desprecio a las normas establecidas, no respetan la propiedad privada y el estado de derecho, sino que se debe exigir que tales conductas no sean a la vez premiadas por el otorgamiento de beneficios sociales por parte del Estado Provincial.

Como antecedente inmediato, podemos citar la Ley 9271 de la Provincia de Mendoza, que legisló sobre la materia, siendo pionera a nivel nacional.

A los efectos de desalentar en el futuro las tomas de tierras y el avance de esta modalidad y a fin de evitar problemas mayores, se hace necesario anticiparse a la posible

acción de algunas personas que creen que este método de usurpación es una solución a sus requerimientos, perjudicando a la gran mayoría de la sociedad.

Por tanto, atento a estos fundamentos y otros que se darán en oportunidad de su tratamiento, es que propongo el presente Proyecto de Ley.

<b>6.- Expte. 91-42.775/20</b>
--------------------------------

Fecha: 20-04-20

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**  
**ENTORNOS ESCOLARES SALUDABLES**

**Artículo 1º.-** Objeto: Promover Políticas Públicas que contemplen intervenciones escolares efectivas destinadas a prevenir la malnutrición, con énfasis en el sobrepeso, obesidad infantojuvenil y enfermedades crónicas degenerativas relacionadas, con mejoras de los entornos escolares respecto a la nutrición y actividad física en instituciones públicas y privadas del sistema educativo obligatorio en el territorio de la provincia de Salta, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 2º.-** Objetivos:

- a) Contribuir a la prevención y reducción de la malnutrición en todas sus formas con énfasis en el sobrepeso y obesidad infantojuvenil.
- b) Promover hábitos y estilos de vida saludables en todos los miembros de la comunidad educativa
- c) Fomentar un estilo de vida activo incrementando la actividad física en el ámbito educativo.

**Art. 3º.-** Definiciones:

- a) Entornos escolares saludables: aquellos espacios educativos en los que se realizan acciones sostenidas en el tiempo, destinadas a promover y facilitar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa.
- b) Malnutrición: según la OMS son las carencias, excesos y desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Es lo que se llama mala alimentación, dentro de esta definición se enmarca tanto la calidad como la cantidad (por déficit y por exceso) de los alimentos que una persona ingiere. Cabe destacar que también puede producirse por falta de asimilación.
- c) Agua Potable: es aquella apta para el consumo humano debido a que no representa un riesgo para la salud gracias a un proceso de purificación por el cual se asegura que no contenga bacterias peligrosas, metales tóxicos disueltos o productos químicos dañinos a la salud.
- e) Obesidad: problema de salud epidémico, metabólico, crónico, heterogéneo y estigmatizado caracterizado por el aumento de la grasa corporal cuya distribución y magnitud condiciona la salud del individuo.
- d) Publicidad, Promoción y Patrocinio: es toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente el consumo de un producto.

e) Kiosco saludable: espacio físico dentro de los establecimientos educativos donde se expenden alimentos o bebidas; calificado desde el punto de vista nutricional y odontológico como saludables, que cumple con las exigencias sanitarias y permite a la comunidad escolar acceder voluntaria y responsablemente a alimentos saludables.

f) Alimentación saludable: es la que aporta los nutrientes y la energía necesaria para mantenerse sano en todas las etapas de la vida y responde a las pautas culturales de la población.

g) Actividad Física: cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía, aumento del metabolismo y que produce fenómenos a nivel corporal, psíquico y emocional en las personas que la realizan.

**Art. 4º.-** Asegurar la oferta exclusiva de alimentos saludables, tanto en el suministro de los mismos en comedores u otras formas de brindarlos y en la venta en kioscos o bajo otra modalidad, eliminando la oferta de alimentos altos en azúcares, grasas y sodio incluidos en el grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA) en vigencia; publicadas por el Ministerio de Salud de la Nación, o a las herramientas disponibles que en el futuro la reemplacen.

**Art. 5º.-** Garantizar el acceso al agua potable gratuita.

**Art. 6º.-** Incorporar en la currícula escolar contenidos sobre alimentación saludable y hábitos saludables que incluyan actividades con Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA), padres y/o cuidadores sobre producción, selección, compra y preparación de alimentos saludables.

**Art. 7º.-** Fortalecer la Actividad Física en el ámbito educativo.

**Art. 8º.-** Asegurar que el ámbito educativo sea un espacio libre de publicidad de alimentos y bebidas con alto contenido en azúcar, sodio y grasas.

**Art. 9º.-** Serán Autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o cualquier organismo que en el futuro lo reemplace.

**Art. 10.-** La presente Ley se reglamentará en el plazo 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 11.-** De forma.

### **Fundamentación:**

Las transformaciones sociales, económicas y demográficas ocurridas en los últimos años en países en vía de desarrollo como la Argentina; se corresponden con un proceso conocido como "fenómeno de transición nutricional". Este proceso ha incidido en el entorno y los comportamientos alimentarios y se caracteriza por la doble carga de malnutrición crónica (como anemia o baja talla y un incremento de la obesidad y de las enfermedades crónicas no transmisibles como diabetes, enfermedad cardiovascular, enfermedad renal entre otras).

La OMS en el Informe de la Comisión para acabar con la Obesidad Infantil (2016) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en el plan de acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y en la Adolescencia (2014), plantean como meta detener el aumento de la Obesidad en NN y A a través de acciones que transformen el ambiente obeso génico actual en oportunidades para promover un consumo mayor de alimentos nutritivos y un aumento de la actividad física con énfasis en los entornos escolares.

Actualmente muchos de los Niños, Niñas y Adolescentes crecen en un entorno que fomenta la ingesta calórica elevada y el sedentarismo. Los cambios en los tipos de alimentos que consumen, en su disponibilidad, asequibilidad, comercialización y marketing y secundariamente el descenso de la actividad física dado por un aumento del tiempo dedicado a las actividades sedentarias, provocan un desequilibrio en el balance de grasa de reserva que predispone el desarrollo de sobrepeso y obesidad. La ingesta calórica elevada se ha dado por el aumento en el consumo de alimentos y bebidas con cantidades excesivas de grasas, azúcares de alto índice glucémico.

El diseño de políticas públicas tendientes a prevenir la epidemia del sobrepeso y obesidad que constituye la forma más prevalente de malnutrición, debe aplicarse desde edades tempranas, haciendo énfasis en los entornos escolares, lo que permitirá a los NN y A naturalizar estilos de vida saludables basados en la actividad física y el consumo de alimentos nutritivos incorporando hábitos que los protegen desde la niñez y resultan beneficioso para ellos y sus familias.

<b>7.- Expte.: 91-42.539/20</b>
---------------------------------

Fecha: 07/07/20

Autores: Dips. Baltasar Lara Gros, Patricia del Carmen Hucena, y Martín Miguel Pérez.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º.-** Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N<sup>os</sup> 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 y 18.521, de la ciudad San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes.

**Art. 2º.-** La Dirección General de Inmuebles, efectuará la mensura y parcelación de los inmuebles citados precedentemente, a fin de proveer parcelas similares a los actuales ocupantes, una vez efectuada la toma de posesión por parte de la Provincia.

**Art. 3º.-** Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese en venta directa a quienes acrediten fehacientemente ser poseedores de las parcelas, durante un período no menor a dos (2) años.

**Art. 4º.-** Dése intervención a la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Los inmuebles referidos en el artículo 2º, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuesto, tasas y contribuciones.

**Art. 5º.-** Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación, la que fuere menor.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plaque que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

**Art. 6º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de expropiación corresponde a un barrio que tiene 10 años de antigüedad ubicado en la zona sur de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán donde viven más de 300 familias. Actualmente cuenta con el servicio de agua corriente, calles de ripio y en algunas partes cloacas; además cuenta con un Centro Vecinal en construcción, un comedor comunitario y también en estas tierras se encuentra construída una cárcel de la Provincia y un Penal de menores.

Tres años atrás esta Legislatura dictó una Ley para proceder a la expropiación y fue promulgada por el Decreto 683/16 con el número de Ley 7928, pero en noviembre del año 2019 se declaró abandonada bajo el Decreto 1553/19.

Resulta necesario y urgente aprobar esta Ley para poder mejorar la calidad de vida de las familias que se encuentran en la zona y también poder regularizar la situación dominial del edificio carcelario provincial.

Por todo lo expuesto ruego a mis pares que aprueben este proyecto.

<b>8.- Expte.: 91-43.545/20</b>
---------------------------------

Fecha: 17/11/20

Autor: Dip. Claudio Ariel Del Plá

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de los inmuebles cuyos números de matrícula son los siguientes: 133.878; 173.398; 173.262 y 166.826 de la ciudad de Salta, departamento Capital, con el único destino de realizar un plan de viviendas populares, terrenos con servicios y urbanización.

**Art. 2°.-** La expropiación se efectuará considerando el valor de la tierra anterior a las mejoras producidas por el Estado en los últimos 20 años con la construcción de las autopistas Rutas 21, 26 y de Circunvalación. Se deducirá además del resarcimiento, la diferencia entre el valor de los impuestos inmobiliarios y tasas que debieron pagar estos catastros, ubicados en el ejido urbano y con acceso a servicios públicos, que sin embargo han venido pagando estos impuestos y tasas como si fuesen terrenos Rurales o Sub-rurales.

**Art. 3°.-** El plan de viviendas y lotes con servicios debe ser de acceso universal y deberá tener las características siguientes:

- a. No se exigirá adelanto de pago alguno.
- b. El monto de las cuotas exigidas no podrá superar en ningún caso el 10% del ingreso familiar.

**Art. 4°.-** Los gastos que ocasione la ejecución de la presente Ley, se establecerán en la partida correspondiente al presupuesto de obras públicas del año 2021.

**Art. 5°.-** EL Instituto Provincia de Vivienda será el encargado de la ejecución de la presente.

**Art. 6°.-** De forma.

**FUNDAMENTOS:**



Los problemas de tierra y vivienda en la Provincia, como en todo el país, han crecido aceleradamente en los últimos años.

Existen en Salta 70000 familias que no cuentan con una vivienda, miles de ellas se han visto obligadas a ocupar terrenos fiscales o privados y construir allí sus precarios hogares. En el último período, se han sucedido una serie de asentamientos como consecuencia del déficit de vivienda, en la ciudad de Salta y en el interior provincial. Se han producido, además, 38 desalojos de familias que intentaron asentarse solo en lo que va del año 2020.

No hay desde el Estado una planificación urbana que beneficie a la población, sino que se han reservado las mejores tierras de las ciudades para la especulación inmobiliaria, el turismo y las construcciones de lujo. Mientras tanto, los sectores más pobres de la población han sido llevados a vivir a terrenos alejados del centro de las ciudades y sin contar con los servicios públicos elementales.

Un claro ejemplo de especulación inmobiliaria son las 89 Has., pertenecientes a los 4 catastros que proponemos expropiar situados en un área que debería ser de prioridad para la urbanización en donde existen al menos otras 150 Has. vacías. Terrenos que están rodeados de autopistas y de todos los servicios y que tributan como terrenos rurales o subrurales, calculados además sobre valores fiscales absurdos, que no encuentran punto de comparación con su valor de mercado.

La construcción de las autopistas sobre Rutas 21 y 26, y la de circunvalación han producido una enorme valorización de estos predios como resultado de la inversión estatal directa sin que estos propietarios hayan abonado suma alguna por "contribución por mejoras". Así las cosas "de solo estar" sus propietarios fueron beneficiados por una valorización que, además se ha multiplicado por el proceso especulativo con la tierra urbana que elevó exponencialmente su valor con relación a los salarios medios de la sociedad en los últimos años. De allí que nuestro proyecto de Ley considera de estricta justicia que a la hora del resarcimiento se tomen los valores de los terrenos previos a las mejoras introducidas por la inversión estatal que ha multiplicado exponencialmente su valor de mercado.

La propuesta está en línea con el programa para resolver la crisis de vivienda que presentó el Partido Obrero, que plantea la reserva de un mínimo del 40% de las tierras urbanas para la construcción de viviendas populares y la creación de un banco de tierras públicas y privadas a estos efectos.

El proyecto de Ley, además avanza en cuales deben ser las condiciones del acceso a las viviendas que se propone construir, para permitir un acceso universal. Hoy los planes de viviendas dejan afuera a la mayoría de la población, incluso a los sectores medios, por el alto monto de las cuotas, la exigencia de ingresos que superan la media salarial y el requisito de pagar un monto por adelantado para la adjudicación. Por ello, se propone la eliminación del pago por adelantado y que las cuotas en ningún caso superen el 10% del ingreso familiar. De esta manera se posibilita el acceso a una vivienda a los trabajadores más pobres y también a los sectores de la clase media que ante el crecimiento de las tasas de interés tienen vedado el acceso a créditos hipotecarios.

La aprobación de este proyecto de Ley daría un paso fundamental para garantizar el acceso a la vivienda y en acabar con la especulación inmobiliaria. Por eso solicitamos a los señores diputados a que acompañen con su voto esta fundamental medida.

<b>9.- Expte. 91-42.642/20</b>
--------------------------------

Fecha: 27/07/20

Autora: Dip. Gladys Rosa Moisés

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

## LEY

### SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD VULNERABLE

**Artículo 1º.- Objeto.** Créase el Sistema Integral de Protección de la Maternidad Vulnerable, con el propósito de brindar un acompañamiento y asistencia integral para aquellas mujeres que cursen un “embarazo vulnerable” y para el niño por nacer.

**Art. 2º.- Embarazo vulnerable.** A los fines de la presente Ley, se entenderá por “embarazo vulnerable”, aquel embarazo que por circunstancias provenientes del contexto social en el que se desarrolla la mujer o de su propia individualidad, ya sea por factores psicosociales o propios de su embarazo -como el abandono de la pareja, la coerción, violencia, embarazo por violación, expectativas de vida, feto con malformaciones congénitas, expulsión del hogar, adolescencia, riesgo asociado para la vida de la madre, indigencia, situación de calle, incapacidad mental, entre otros- no pueda ser vivido con normalidad o represente especiales dificultades para dicha mujer y/o dificultades en el proceso de gestación del niño por nacer, y requiera por esta razón de un acompañamiento especial.

**Art. 3º.- Acompañamiento y asistencia integral.** Cuando se presentaren situaciones de embarazos vulnerables, la madre tendrá derecho a recibir acompañamiento y asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, social, económica, legal y el cuidado especial que requiera su situación particular, ya sea que ésta se atienda en el sistema público o privado.

El acompañamiento y asistencia integral a los que se refiere esta Ley serán siempre voluntarios para la madre.

La autoridad de aplicación debe desarrollar a través de la reglamentación el modo de ejercer el derecho a recibir acompañamiento y asistencia integral dispuesta en esta Ley, y la forma en que las instituciones públicas y privadas deben implementar dichos servicios.

Los servicios de acompañamiento y asistencia para los casos que señala esta ley podrán ser provistos por el Estado y sus organismos, o a través de terceros.

**Art. 4º.- Resguardo del niño por nacer.** Durante el proceso de acompañamiento y asistencia integral, debe contemplarse el resguardo integral del niño por nacer, reconociendo el derecho a recibir asistencia médica, tratamiento y el cuidado especial que requiera su situación particular.

**Art. 5º.- Obligación de informar.** En caso de embarazo vulnerable, la madre embarazada y su familia deben ser informados inmediatamente sobre su derecho a acceder y recibir el acompañamiento y la asistencia integral a los que se refiere el artículo 3º.

**Art. 6º.- Publicidad.** Los servicios de atención pública de salud y educación, el Ministerio Público Fiscal y las demás instituciones que señale la reglamentación, contarán con material de difusión acerca de las opciones de acompañamiento y asistencia integral que señala esta Ley.

**Art. 7º.-Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo Provincial establecerá mediante reglamentación la autoridad de aplicación de la presente Ley, que deberá articular con los diversos actores públicos y privados para su efectivo cumplimiento.

**Art. 8º.- Asignación Presupuestaria.** El Poder Ejecutivo Provincial deberá incorporar al Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, las partidas presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley, tanto por parte de la Autoridad de Aplicación como de las demás dependencias que intervengan.

**Art. 9º.- Adhesión.** Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley, generando los mecanismos de Protección Integral de la Maternidad Vulnerable de acuerdo a las cuestiones que son de su competencia.

**Art. 10.- Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia el día que sea publicada en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta días a partir de su sanción.

**Art. 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTO**

Señor presidente:

En la convicción de que la temática que aborda este proyecto de Ley y las problemáticas a las que pretende atender y dar respuesta son de suma actualidad, no podemos dejar de ocuparnos de las madres con embarazos vulnerables para lo cual se requiere un marco normativo a fin de garantizar el resguardo integral en materia de protección de la maternidad.

Tiene como objeto reducir la mortalidad materna, garantizar una atención oportuna a la mujer embarazada y asegurar los derechos del niño por nacer.

Con el convencimiento de que una mujer que se encuentra embarazada y atravesando situaciones difíciles necesita que el Estado le brinde contención y acompañamiento, entendido esto como un verdadero seguimiento y apoyo en los embarazos vulnerables o inesperados, el cual debe garantizar la dignidad y los derechos de la madre como del hijo por nacer.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 06-07-2021.**